



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/52/365  
19 de septiembre de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 90 del programa

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA  
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS  
NACIONES UNIDAS

Informe del Secretario General

1. En virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, "Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio" se comprometen a transmitir periódicamente al Secretario General información "sobre las condiciones económicas, sociales y educacionales de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los Territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII" de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 51/139, de 13 de diciembre de 1996, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que "transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios pertinentes".
2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a los años 1994 a 1997.
3. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educacionales. Con respecto a los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los informes anuales incluyen también datos sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia proporciona información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau. Los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido también facilitan información complementaria sobre los territorios bajo su administración.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, incluida en particular la resolución 51/139, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida en la preparación de documentos de trabajo para el Comité Especial sobre cada territorio. El Comité Especial ha tomado esta información en consideración al formular sus decisiones sobre los territorios, las que figuran en los capítulos pertinentes del informe del Comité a la Asamblea General en el actual período de sesiones (véase A/52/23 (Partes V a VII)). El informe incluye también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (A/52/23 (Parte IV), cap. VIII).

Anexo

FECHAS EN QUE SE TRANSMITIÓ INFORMACIÓN EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73  
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y PERÍODO ABARCADO<sup>a</sup>

	Información recibida en 1996		Información recibida en 1997	
	Fecha de transmisión	Período abarcado	Fecha de transmisión	Período abarcado
<b>ESPAÑA</b>				
Sáhara Occidental <sup>e</sup>				
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b> (1º de octubre a 30 de septiembre) <sup>f</sup>				
Guam	18 de junio de 1996	1994/1995	1º de abril de 1997	1995/1996
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	18 de junio de 1996	1994/1995	1º de abril de 1997	1995/1996
Samoa Americana	18 de junio de 1996	1994/1995	1º de abril de 1997	1995/1996
<b>FRANCIA</b>				
Nueva Caledonia <sup>b</sup>	—	—	—	—
<b>NUEVA ZELANDIA</b> (1º de julio a 30 de junio) <sup>c</sup>				
Tokelau	22 de mayo de 1996 29 de mayo de 1996	1995/1996	28 de mayo de 1997	1996/1997
<b>PORTUGAL</b>				
Timor Oriental <sup>d</sup>	—	—	—	—
<b>REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE</b>				
Anguila	10 de septiembre de 1996	1994/1996	13 de marzo de 1997	1995/1996
Bermudas	17 de julio de 1996 18 de octubre de 1996	1994/1996	13 de enero de 1997	1995/1996
Gibraltar	20 de mayo de 1996	1994/1995	18 de marzo de 1997	1995/1996
Islas Caimán	24 de octubre de 1996	1994/1995	5 de mayo de 1997	1995/1996
Islas Malvinas (Falkland)	1º de mayo de 1996 21 de noviembre de 1996	1994/1996	24 de marzo de 1997	1995/1996
Islas Turcas y Caicos	—	—	7 de marzo de 1997	1995/1996
Islas Vírgenes Británicas	11 de junio de 1996	1994/1995	13 de enero de 1997 6 y 8 de mayo de 1997	1995/1996
Montserrat	—	—	6 de mayo de 1997	1996
Pitcairn	11 de junio de 1996	1994/1995	14 de marzo de 1997	1995/1996
Santa Elena	24 de septiembre de 1996	1994/1995		

Notas del anexo

<sup>a</sup> Una lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), anexo I.

<sup>b</sup> Con arreglo a su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, la Asamblea General "considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta".

<sup>c</sup> El período se extiende del 1º de julio del año anterior al 30 de junio del año indicado.

<sup>d</sup> En una nota verbal de fecha 6 de abril de 1979 (A/34/311), el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que las condiciones que aún imperaban en Timor Oriental habían impedido a su Gobierno asumir sus responsabilidades respecto de la administración del territorio. Posteriormente informó al Secretario General (A/35/233, A/36/160, A/37/113, A/38/125, A/39/136, A/40/159, A/41/190, A/42/171, A/43/219 y A/44/262) de que el Gobierno de Portugal no tenía nada que agregar a la información ya suministrada en esa nota. El Representante Permanente comunicó posteriormente al Secretario General (A/45/172, A/46/131, A/47/189, A/48/130, A/49/184, A/50/214 y Corr.1, A/51/187 y A/52/152) que, dado que el Gobierno de Portugal seguía "de facto" imposibilitado de ejercer sus responsabilidades con respecto a la administración de Timor Oriental, debido a la ocupación ilegal de dicho territorio por un tercer país, tampoco podía proporcionar ninguna información relativa al territorio.

<sup>e</sup> El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que "el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional en relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ..." (A/31/56-S/11997). Véase el texto impreso en Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976.

<sup>f</sup> El período se extiende del 1º de octubre del año indicado al 30 de septiembre del año siguiente.

-----